



El ambiente
es de todos

Minambiente

OAJ-

Bogotá, D. C 18 FEB. 2019

Señor
HAROLD RENGIFO VICTORIA
Calle 22 Transversal 16 - 69- Barrio
Palmira – Valle del Cauca

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
18/FEBRERO/2019 FOLIOS: 4 ANEXOS: 0

AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-000529

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINATARIO: HAROLD RENGIFO VICTORIA

Respuesta al radicado MADS-E1-2019-000721 – Normatividad que permite realizar rellenos y secar cuerpos de aguas (lagunas y cienagas naturales)

Respetado señor Harold,

Por medio del presente se procede a responder su consulta en los términos de la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 3570 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011 sustituida parcialmente por la Ley 1755 de 2015.

Su petición se dirige a conocer las normas y reglas que permiten que las personas puedan secar cuerpos de aguas, lagunas y cienagas naturales, de propiedad del Estado o del Municipio (Bugalagrande – Valle del Cauca) arrojando arenas, piedra, escombros, balastos para ser utilizadas en la plantación de caña de azúcar y construcción de pistas para narcotráfico, señalando que con estas actividades se han perjudicado los recursos hidrobiológicos existentes en dichos cuerpos de aguas afectando a la comunidad.

Para responder su consulta debemos manifestar que **no existe norma que permita** llevar a cabo las conductas descritas por usted (secar cuerpos de aguas, arrojar escombros, arenas ni balastos a estos recursos hídricos) por el contrario la normatividad colombiana prohíbe la afectación de las aguas con dichas actividades.

La Carta Política de 1991, conocida la constitución ecológica por la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, señala especialmente en el artículo 8 lo siguiente:

Artículo 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Commutador (57-1) 3323400
Fax: (57-1) 3323402
www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311
correspondencia@minambiente.gov.co

@MinAmbienteCo

Página 1 de 4





De igual manera el artículo 95, prevé: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: ...

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano";

El Decreto-Ley 2811¹ de 1974, establece la importancia de las aguas, es así como en el artículo 8, se establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; ...

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;..."

En el artículo 83 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se dispone: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas"





En el Decreto 1076² de 2015, encontramos entre otras las siguientes disposiciones que tratan sobre las aguas: "Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; (subrayado fuera de texto).
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio".

En este Decreto 1076, tenemos la siguiente disposición: "Artículo 2.2.3.2.24.1. **Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico..."

De igual manera, encontramos que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", consagra en el artículo 100 lo siguiente:

"ARTÍCULO 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental.
2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.
3. Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.
4. Captar agua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental.
5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.

² Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible



El ambiente
es de todos

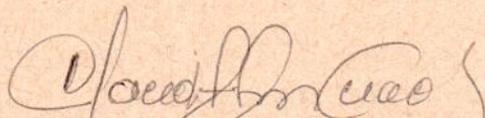
Minambiente

6. Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales”.

En razón de las normas señaladas, se tiene que estas son claras al señalar el deber de las personas de conservar y proteger las aguas y las conductas prohibidas como son las que señala en su escrito (secar cuerpos de aguas, arrojar escombros, arenas ni balastros a estos recursos hídricos) que atentan contra la protección de las aguas, entre las que encontramos las lagunas y ciénagas.

Por último, este Ministerio procede a trasladar su escrito a la Alcaldía Municipal³ de Bugalagrande (Valle del Cauca) y a la Corporación Autónoma Regional⁴ del Valle del Cauca –CVC para que conozcan de su petición a asuman las medidas a que haya lugar.

Atentamente,


CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. Jorge Eliecer Rojas – Alcalde Municipal Bugalagrande – Valle del Cauca- Carrera 6 No.5- 65 Parque principal y con anexo: **radicado MADS-E1-2019-000721**

c.c. Rubén Darío Materón- Director General CVC- Carrera 56 # 11 - 36 – Cali y con anexo: **radicado MADS-E1-2019-000721**

Elaboró. Carmen Lucía Pérez R. asesora 
febrero/7-19

³ Artículo 315 de la Carta Política de 1991 otorga funciones al Alcalde para hacer cumplir las leyes – Ley 1801 de 2016.

⁴ Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorga funciones a las corporaciones autónomas regionales en materia ambiental para la preservación de los recursos naturales renovables como el agua.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia
Conmutador (57-1) 3323400
Fax: (57-1) 3323402

www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311
correspondencia@minambiente.gov.co
@MinAmbienteCo

Página 4 de 4

